LEY DE 25 DE SETIEMBRE DE 1851

Prohibe la venta de bienes raices nacionales. Prohibe tambien la consolidacion de los datos á enfitéusis. Los edificios públicos solo pueden venderse por lei especial. Las otras fincas pueden darse á enfitéusis, prévia licencia del Gobierno. Formalidades de la venta.

Deroga la disposicion de 4 de Junio del presente año, en la parte que permite la venta de prédios urbanos y las de 4 de Mayo de 1838 y 4 de Noviembre de 1844, en la que permiten la consolidacion de dominio en casos de anfitéusis. Es relativo en órden á las formalidades de la venta de 29 de este mes y con respecto á consolidacion del dominio enfitéutico, la de 3 de Setiembre de 1854.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA,

DECRETA:

- **Artículo 1.º** Se deroga la Lei de 17 de Octubre de 1844 en la parte que permite la venta de los bienes nacionales comprendidos en su artículo 1.º.
- **2.º** Se deroga tambien la Lei de 4 de Noviembre del mismo año, que permite la consolidacion de los bienes propios, vendidos á enfitéusis.
- **3.º** Los inmuebles del Estado podrán venderse con prévia licencia del Poder Ejecutivo, según la Ley de 31 de Julio de 1826, ó á enfiteúsis, con sujecion á las leyes que arreglaban este contrato ántes de la publicacion del Código Civil vigente.
- **4.º** La venta se hará ante la Junta de Almonedas, previos los requisitos legales y según las formas establecidas por Decreto de 1.º de Febrero de 1837.
- **5.º** Los edificios destinados á religión, piedad, beneficencia, enseñanza, educacion, gobierno, administracion, guerra, policía y otros objetos públicos, no pueden ser enagenados sino por lei especial.
- **6.º** Los inmuebles que correspondan al Estado, por sucesion ó por otro título, quedan comprendidos en el artículo 1.º

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional de la mui llustre y denodada ciudad de la Paz de Ayacucho á 23 de Setiembre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Mechor Urquidi, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho á 25 de Setiembre de 1851.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– EL MINISTRO DEL INTERIOR Y LAS RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA HACIENDA, Tomas Baldivieso.